



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-2447-SPA-1726
y su acumulado: PAOT-2023-6000-SPA-4331

No. Folio: PAOT-05-300/200- **19050** -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **12 DIC 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-2447-SPA-1726** y su acumulado **PAOT-2023-6000-SPA-4331** relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

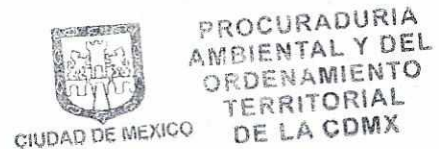
ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) *aproximadamente seis gatos y un perro de raza pastor alemán, a los que no les proporcionan ningún tipo de cuidado. Todos permanecen fuera del domicilio, en la calle sin nada que los cubra del clima. No les proporciona agua ni alimento (...). Se ven muy sucios y delgados. Los gatos se reproducen con frecuencia (...)* [ubicado en calle Argentinos, número 71, colonia María G. de García Ruiz, Alcaldía Álvaro Obregón].
2. (...) *Son 20 ejemplares felinos aproximadamente y un perrito. Se encuentran sin agua y comida en estado de calle debido a que los saca de su casa, con heridas en la piel y enfermos gatos de todas las edades (...)* [ubicación de los hechos; calle Argentinos, número 71, colonia María G de García Ruiz, Alcaldía Álvaro Obregón].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-2447-SPA-1726
y su acumulado: PAOT-2023-6000-SPA-4331

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19050 -2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Argentinos, número 71, colonia María G. de García Ruiz, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle Argentinos, número 71, colonia María G. de García Ruiz, Alcaldía Álvaro Obregón, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien refirió que alimenta a los ejemplares felinos que son ferales y en el caso de que lleguen hembras gestantes, les permite ingresar a su domicilio sólo para tener sus cachorros, proporcionándoles alojamiento en un área del patio, en casas de madera, contando con alimento, agua a libre acceso, así como areneros, permitiéndoles entrar y salir del inmueble, cabe señalar que se observaron varios gatos deambulando libremente en la vía pública. En relación con el ejemplar canino, se observó a un canino, macho, raza pastor alemán, geriátrico (13 años), condición corporal delgada, deambulando libremente en la vía pública, refiriendo la persona habitante del inmueble motivo de denuncia que, el canino llegó solo al sitio, por lo que se encuentra en situación de calle, siendo alimentado por todos los vecinos, no teniendo un responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2023-2447-SPA-1726 y su acumulado: PAOT-2023-6000-SPA-4331

No. Folio: PAOT-05-300/200-19050-2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Argentinos, número 71, colonia María G. de García Ruiz, Alcaldía Álvaro Obregón, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien refirió que alimenta y da alojamiento a los ejemplares felinos ferales, hembras gestantes, hasta que tienen a sus cachorros, permitiéndoles ingresar y salir del domicilio; asimismo; se constató la existencia de un ejemplar canino, macho, geriátrico, de raza pastor alemán, que se encuentra en situación de calle y es alimentado por los vecinos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: -----

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS